



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-A/MDC

Calzada, 26 de marzo del 2025

VISTO:

La Solicitud con Registro de Mesa de Parte N° 759, de fecha 13 de marzo del 2025, suscrito por el Administrado **Mario Aladino Díaz Mori**, quien solicita deducción de 50% UIT de la base Imponible del Impuesto Predial; Informe N° 020-2025-EAT/MDC, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por la Especialista de Administración Tributaria; Informe N° 125-2025-GSMYS/MDC, de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud con Registro de Mesa de Parte N° 759, de fecha 13 de marzo del 2025, suscrito por el Administrado **Mario Aladino Díaz Mori**, solicita la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, del predio ubicado en el Jr. Arica, Mz. 83, Lt. 07 – Barrio San Martín, del distrito de Calzada; **por tener la condición de adulto mayor**, anexando a su solicitud, declaración jurada para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulto mayor pensionista, copia de DNI, copia de título de propiedad, registro de predios y estado de cuentas emitido por la especialista de Administración Tributaria.

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal- modificada por la Ley N° 30490, establece:



"Los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, **que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos**, y cuyo único ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable".



Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".



"Lo dispuesto en los párrafos precedentes **es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio**, a nombre propio o de la sociedad conyugal, **que esté destinado a vivienda de los mismos**, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".



Que, de la descripción normativa se puede inferir que para acceder a dicho beneficio, la persona adulta mayor, pensionista o no, debe ser propietario de un solo predio dentro del territorio Peruano y el mismo debe estar destinado a vivienda; ahora en el presente caso, se puede advertir que la recurrente es una persona adulta mayor con más de 60 años de edad; asimismo, del Informe N° 020-2025-EAT/MDC, suscrita por la Especialista de Administración Tributaria, quien indica que el administrado **Mario Aladino Díaz Mori**, tiene un predio registrado, el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Arica, Mz. 83, Lt. 07 – Barrio San Martín, del distrito de Calzada, el mismo que está destinado a vivienda, conforme al acta de constatación y/o verificación de predio de pensionista y/o adulto mayor 2025; por otro lado, conforme a la búsqueda registral se puede apreciar que el administrado no cuenta con otros bienes inmuebles.



Que, mediante Informe N° 125-2025-GSMYS/MDC, de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Sociales, remite el expediente del administrado **Mario Aladino Díaz Mori**, para los actuados correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas pertinentes,

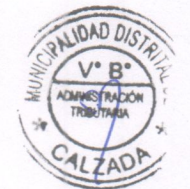


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, el beneficio de deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Base Imponible del Impuesto Predial, del predio ubicado en el **Jr. Arica, Mz. 83, Lt. 07 – Barrio San Martín, distrito de Calzada**, solicitado por el administrado **Mario Aladino Díaz Mori**.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Especialista de Administración Tributaria, realice todos los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

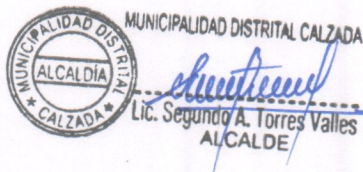


ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Especialista de Administración Tributaria, y demás áreas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento de la presente.



ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la (e) como Especialista de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución del presente acto administrativo; así como, al Operador de Imagen Institucional la publicación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Lic. Segundo A. Torres Valles
ALCALDE

